

## CAPÍTULO VIII

# DERECHO PENAL INTERNACIONAL

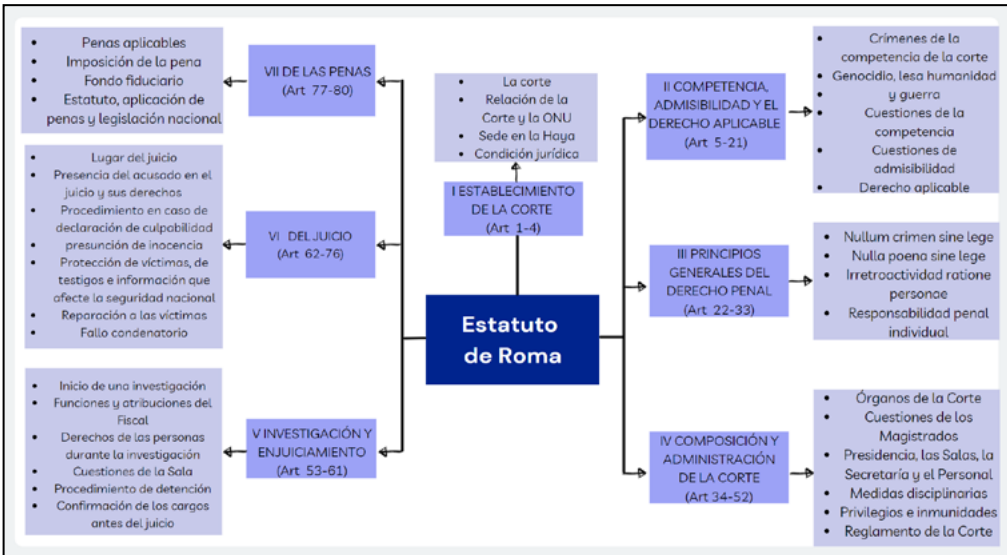
En el capítulo III del presente libro dedicamos unos apartes a estudiar el sistema del Derecho Penal Internacional, en simultáneo con los sistemas de protección de los DDHH, DIH y Corte Internacional de Justicia. Sin lugar a duda antes de la creación y entrada en operatividad de la Corte Penal Internacional, el derecho Internacional carecía de herramientas que permitieran sancionar de forma efectiva a aquellas personas que presuntamente habían cometido un crimen y que escapaban del raso de acción del derecho interno por la inexistencia de normas que regularan estos crímenes o por la misma ineficiencia y complicidad del sistema judicial de cada Estado.

El Derecho Penal Internacional es la rama del Derecho Internacional que prohíbe determinados comportamientos considerados delitos graves, este ajusta los procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de las personas que los cometen, logrando con ello la plena individualización y sanción del individuo que estaba acostumbrado a pasearse por aquellos espacios e blanco del ordenamiento internacional, ya que las responsabilidades existentes solo estaban dadas para los Estados o aquellos que participaban directamente dentro de las hostilidades en el marco de un conflicto armado interno o internacional, dejando sin sanción putnitiva algunos crímenes que no estaban descritos en las normas reguladoras del DIH y los DDHH.

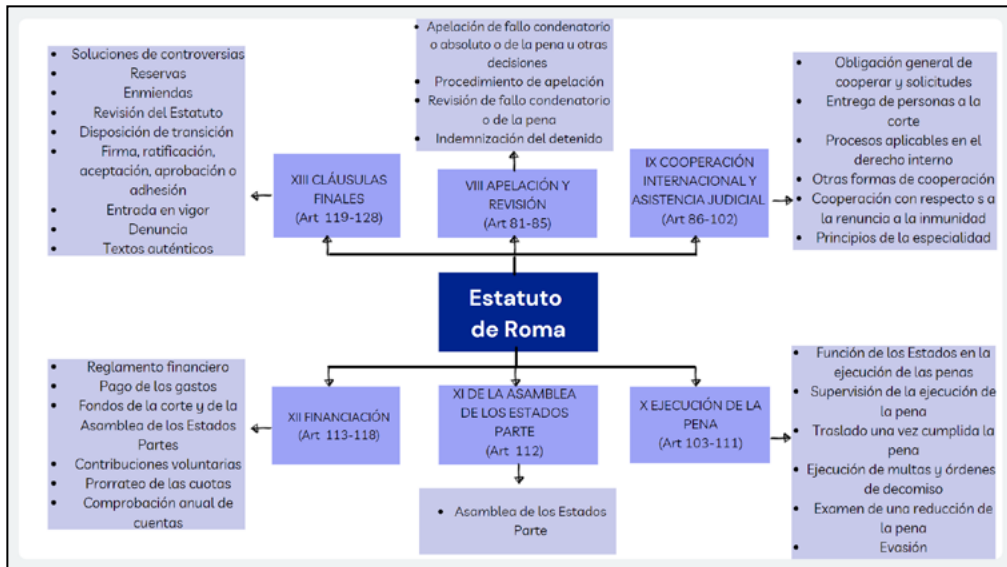
Para ello el DPI internacional se desarrolla sobre dos formas de responsabilidad penal. La primera de ellas concierne a la Responsabilidad Penal Individual que establece que el individuo no solo es sujeto de responsabilidad penal por la comisión de los crímenes de competencia materia de la CPI como lo son el crimen de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, si no que también es responsable por la planeación, colaboración, complicidad e incluso haber instigado la comisión de alguno de estos crímenes. La segunda forma de responsabilidad hace referencia a la Responsabilidad de los Superiores, pues se hace sumamente necesario que los superiores actúen con debida diligencia de iure y de facto en la inspección y vigilancia de las actuaciones de sus subordinados y en tal sentido deben desplegar todas las acciones concernientes a evitar y prevenir hechos que terminen generando responsabilidad por omisión de los superiores en materia de competencia de la CPI.

**ESTATUTO DE ROMA**

El 17 de julio de 1998, durante la “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”, es creado el Estatuto de Roma para así asegurar que la justicia internacional sea obedecida y llevada a cabo en forma durable.



**Figura 26** Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 1.



**Figura 27** Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 2.

## COMPETENCIA MATERIAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Muchas veces pensamos que la competencia de la CPI frente a las materias que le son dadas para su investigación y sanción, son las mismas que están reglamentadas en el ámbito interno de los Estados, sin embargo esto no es así, pues la CPI solo posee competencia frente algunos delitos determinados en el Estatuto de Roma en su artículo 5, son los siguientes:

- Genocidio
- Crímenes de Lesa Humanidad
- Crímenes de Guerra
- Crímenes de Agresión

### **Genocidio**

Se entiende por genocidio el conjunto de actos tendientes a destruir parcial o totalmente un grupo de individuos por su condición de nacionalidad, religión, política, cultural, religiosa o étnica. Se encuentra regulado en los artículos 6 del ER, artículo II de la Convención para la prevención y sanción del Delito de Genocidio y artículo 101 del Código Penal Colombiano.

### **Crímenes de Lesa Humanidad**

Corresponde a una serie de actuaciones relacionadas como crímenes de relevancia internacional y de notable afectación al individuo, cuyo ataque puede ser generalizado o sistemático contra la población civil, los cuales se encuentran descritos En el artículo 7 del ER y tienen el carácter de imprescriptibles acorde al artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

### **Crímenes de Guerra**

Son las acciones u omisiones cometidas por quienes participan de forma directa dentro de las hostilidades en el marco de un conflicto armado interno o internacional, los cuales son competencia de la CPI, acorde al Núm. 1 del artículo 8 del ER, cuyas conductas se encuentran taxativamente establecidas en el Núm. 2 del artículo 8 del ER, y definidas como Infracciones graves a los convenios de ginebra de 1949 y protocolos adicionales.

### **Crimen de Agresión**

Fue reconocido como crimen de competencia de CPI, acorde a lo establecido en el artículo 5 Núm. 1 Literal d), sin embargo, dicho Estatuto no procedió

a su definición, la cual fue acogida mediante la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010, mediante Resolución RC/Res 6, como el cuarto crimen de competencia material de la CPI. El crimen de agresión es considerado como un “crimen de liderazgo”.

En este orden la Resolución RC/Res6. Anexo 1, como enmienda al ER de la CPI relativa al crimen de agresión contemplo:

1. “...una persona comete un “crimen de agresión “cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”
2. “... por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas” (Resolución RC/Res.6\*, 2010)

## COMPETENCIA TEMPORAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Cuando hablamos de la competencia temporal de Corte Penal Internacional se presentan algunas variaciones que debemos estudiar. El artículo 11 del Estatuto de Roma contempla que: “La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto”. En el caso DEL Estado Colombiano se aprobó la competencia de la CPI a través de la ley 742 de 05 de junio del 2002, entrando en vigencia el 01 de noviembre del 2002, fecha en la que adquiere competencia la Corte Penal Internacional para el Estado Colombiano. Miremos la competencia temporal en cada uno de los crímenes de competencia material de la CPI.

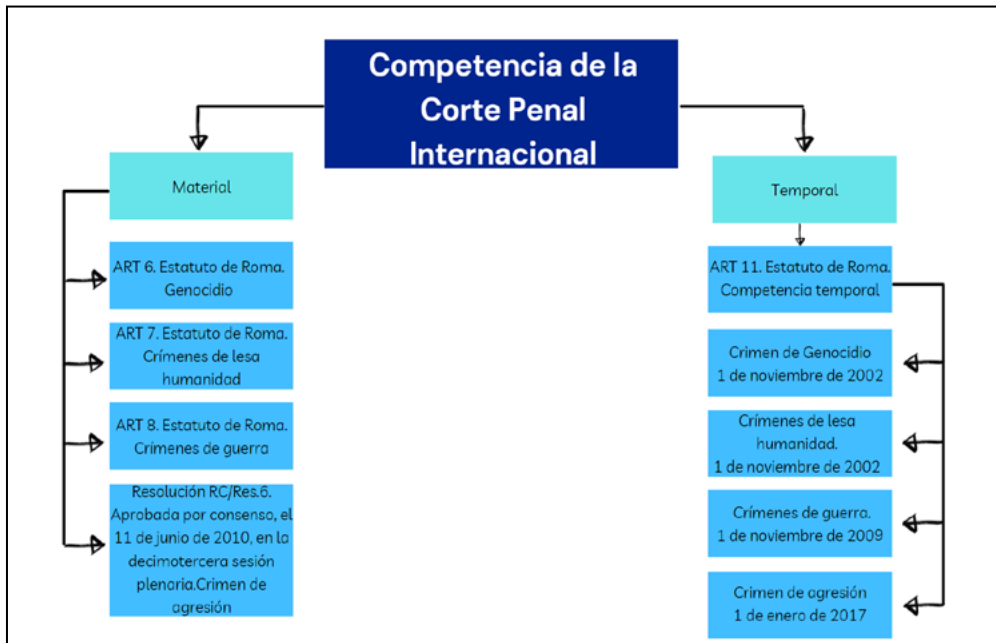
En este orden la competencia para los crímenes de genocidio y lesa humanidad la competencia de la CPI inicia a partir del 1 de noviembre de 2002 fecha en la que entre en vigencia el ER para el Estado colombiano, sin embargo, en lo referente a los crímenes de guerra contemplado en el artículo 8 del ER, el Estado Colombiano se coge a lo contemplado en el artículo 124 del ER que reza:

“..., un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace

referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. ...”

Por lo anterior la competencia temporal de la CPI para el Estado Colombiano no aplica a partir del 1 de noviembre del 2002, si no a partir del 1 de noviembre del 2009 en cumplimiento de los siete años de gracia contemplados en el artículo 24 del ER, para los crímenes de guerra.

Ahora en lo que refiere al crimen de agresión, este no fue incorporando inicialmente en el ER, cuya competencia material estaba prevista inicialmente para los crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de guerra. Sin embargo, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010, mediante Resolución RC/Res 6, aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria del 11 de junio del 2010 y dando cumplimiento de la primera condición objetiva contemplada en el numeral 1. Del artículo 15 de la referida resolución en su Anexo 1 que contempla la competencia de la CPI frente al crimen de agresión y cumplida la ratificación o aceptación a las enmiendas por treinta estados partes, hecho que se cumplió en junio del 2016 cuando Palestina se convirtió en el estado número treinta en ratificar las enmiendas que incorpora el crimen de agresión al ER, se activó la competencia frente al crimen de agresión. En este orden la competencia temporal de la CPI para el crimen de agresión inicia a partir del 1 de enero del 2017



**Figura 28** Competencias de la Corte Penal Internacional.

## TALLER AL AULA

1. Determine las diferencias normativas que existen entre el derecho penal interno del Estado Colombiano y el Derecho Penal Internacional.

**Tabla 4** *Diferencias normativas entre derecho penal interno del Estado Colombiano y el Derecho Penal Internacional.*

Derecho Penal Interno del Estado	Derecho Penal Internacional

2. Explique la diferencia que existe entre la competencia material del Derecho Interno del Estado y la competencia material de la Corte Penal Internacional.
3. “Josu Pernía”, conocido con el alias de “Depredador”, fue ex jefe del Movimiento Nacionalista de las Fuerzas Armadas para la Liberación -MNFL, fue hallado culpable por parte de la Corte Penal Internacional de cometer los crímenes de: Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y de Agresión, durante el conflicto armado interno de un estado Parte del Estatuto de Roma, durante los años 1987 a 2017. Producto de las Investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía de la CPI, se estableció que Josu Pernía, alias “Depredador” cometió los crímenes de competencia de la CPI.

En atención al Estatuto de Roma indique “SI/NO”, los crímenes cometidos por Josu Pernía, identificado con el alias de “Depredador”, hacen parte de la competencia temporal de la Corte Penal Internacional.

**Tabla 5** Denominación de crímenes cometidos por “Josu Pernía” Caso Hipotético

DENOMINACION DEL CRIMEN	FECHA DEL CRIMEN	SI	NO
Desaparición forzada de personas	15/11/1999		
Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,	11/05/2001		
Homicidio intencional en persona protegida por el DIH	11/11/2002		
Matanza de miembros del grupo	03/03/2003		
Tortura	25/05/2005		
Destrucción y apropiación de bienes protegidos por el DIH	15/10/2010		
Crimen de Agresión	02/01/2017		

4. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

## LECTURAS SUGERIDAS

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Sentencia C-578 de 2002 Corte Constitucional
- Sentencia C-801 de 2009 Corte Constitucional

Derecho Internacional Público  
Al Aula

**Video explicativo para ampliar  
tu conocimiento:**

Ingresa a la siguiente dirección en tu navegador:  
<https://youtu.be/DuyXxUzzam8>

O escanea el código QR con un dispositivo móvil



Escanea el código QR

**Figura 29** Código QR de Derecho Penal Internacional